

INFORME CPCUA N.º 18/2018

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Sevilla, a 28 de mayo de 2018

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DEL PLAN DIRECTOR DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS DE ANDALUCÍA 2017- 2027.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo y Deportes comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto del Plan Director de instalaciones y equipamientos deportivos de Andalucía 2017-2027, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

Desde este Consejo queremos poner de manifiesto que los estudios estadísticos en los que se basa el documento para analizar la práctica deportiva en Andalucía resultan ser poco recientes, en especial el

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº 4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es l-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

relativo a los hábitos y actitudes de la población andaluza ante el deporte que data del año 2012, por lo que hubiese sido conveniente contar con estudios más recientes atendiendo a la finalidad del documento.

SEGUNDA: Al Capítulo primero. Memoria Preliminar. Marco legislativo y normativo.

Entendemos oportuno que se incluya dentro del marco normativo a la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, ya que se debe tener en cuenta que gran parte de los usuarios de este tipo de instalaciones y equipamientos se relacionarán con los gestores de los mismos en su rol de consumidor o usuario.

TERCERA.- Al Capítulo primero. Memoria Preliminar. Ámbitos de actuación.

Este Consejo entiende que dentro de los planteamientos de la Ley del Deporte de Andalucía se debe tener a esta actividad como un derecho a la ciudadanía en la que además de los indicados se refieran de forma expresa el de la “accesibilidad”.

CUARTA.- Al Capítulo primero. Memoria Preliminar. Ámbitos de actuación.

Respecto al carácter orientativo que se otorga al Plan para las instalaciones de titularidad privada, considera necesario este Consejo aclarar este aspecto desde el punto de vista jurídico, indicando si el mismo vincula o no a dichas instalaciones.

QUINTA.- Al Capítulo primero. Memoria Preliminar. Objetivos.

Sería conveniente que dentro de los objetivos establecidos, se incluyeran el de la protección de los derechos de las personas usuarias de las instalaciones y equipamientos deportivos.

SEXTA.- Al Capítulo primero. Memoria Preliminar. Criterios de actuación y contenido.

Echamos en falta que dentro de los criterios de actuación no se haya tenido en cuenta el de la “calidad de las actuaciones”.

SÉPTIMA.- Al Capítulo primero. Memoria Preliminar. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Proponemos contemplar en este apartado la remisión del Plan al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, atendiendo a que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

OCTAVA.- Al Capítulo primero. Memoria Preliminar. Vigencia.

Este Consejo se manifiesta en contra de la vigencia indefinida que se otorga al Plan; asimismo, se considera excesiva su revisión a los diez años desde su aprobación. Sería más adecuado reducir este plazo a cuatro o cinco años, a fin de valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y, en su caso, acometer las modificaciones necesarias para alcanzarlos en el plazo de vigencia dado.

NOVENA.- Al Capítulo primero. Memoria-Información. Redes de Instalaciones deportivas. Red básica.

Estimamos necesario en este apartado que se haga referencia a los estudios utilizados para determinar cuáles son las disciplinas consideradas fundamentales a las que se refiere.

DÉCIMA.- Al Capítulo primero. Memoria-Información. Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas. Accesibilidad.

Partiendo del principio de que las instalaciones deben ser plenamente accesibles para todos los usuarios, no podemos compartir que se establezcan como punto de partida límites y distintos niveles de accesibilidad, entendiendo que las instalaciones y equipamientos deben ser accesibles siempre que se haga un uso adecuado de las mismas.

DECIMOPRIMERA.- Al Capítulo primero. Memoria-Ordenación. Sistema Territorial. Sistema Territorial del PDIEDA.

Considera el Consejo que el POTA responde a las necesidades reales de la población, por lo que el Plan debería ajustarse a éste en lugar de a la división provincial.

DECIMOSEGUNDA.- Al Capítulo primero. Memoria-Ordenación. Las redes de planificación del Sistema Deportivo. Criterios de planificación. Cálculos de las ratios, Red Básica.

Consideramos excesiva la distancia máxima establecida de 30 km entre los potenciales usuarios y las instalaciones deportivas para todas las zonas no consideradas “urbana densa”, ya que puede suponer para los mismos un desplazamiento demasiado extenso. Por ello, proponemos su reducción hasta un máximo más razonable.

**DECIMOTERCERA.- Al Capítulo primero. Memoria-Ordenación.
Tipologías deportivas. Cofinanciación de las Instalaciones
deportivas.**

Sería conveniente que dentro de los principios que se den tener en cuenta para proceder a la construcción, reforma, ampliación y gestión de las instalaciones deportivas en Andalucía, se incluyan aspectos referidos a estándares de calidad.

**DECIMOCUARTA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA.
Clasificación de Planes de Instalaciones Deportivas. Objeto.**

Considera este Consejo que los planes que elaboren y aprueben las corporaciones locales también han de contener previsiones relativas a la adaptación de las instalaciones deportivas en temas de accesibilidad y calidad, proponiendo su referencia expresa en el epígrafe correspondiente del apartado 2.

Respecto al epígrafe d), sería oportuno que se refiriera que el personal deportivo esté debidamente cualificado.

**DECIMOQUINTA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA.
Clasificación de Planes de Instalaciones Deportivas. Contenido.**

Entendemos que entre los aspectos que han de tenerse en cuenta en los planes locales de Instalaciones deportivas, deben incluirse un seguimiento de las quejas y reclamaciones que afecten a la instalación.

**DECIMOSEXTA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA.
Clasificación de Planes de Instalaciones Deportivas. Contenido.**

El Consejo propone la inclusión de dos nuevos apartados relativos al contenido mínimo de los planes locales de instalaciones deportivos, que

habrían de situarse antes del apartado e), dado su carácter meramente remitivo:

- Por un lado, un apartado relativo a mecanismos de participación en la elaboración y seguimiento de los planes para entidades de la sociedad civil.
- Por otro, un apartado que recoja la afectación de los planes a los derechos y deberes de los usuarios, así como los parámetros de seguridad y calidad que han de regir en los mismos.

DECIMOSEPTIMA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA. Clasificación de Planes de Instalaciones Deportivas. Revisión de los planes locales.

Este Consejo echa en falta el establecimiento de un plazo de vigencia de los planes referidos; igualmente, no se contemplan procedimientos de seguimiento y evaluación que permitan valorar el grado de ejecución y consecución de los objetivos, así como efectuar las modificaciones necesarias al mismo, si así se valora.

DECIMOCTAVA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA. Clasificación de Planes de Instalaciones Deportivas. Efectos de los planes locales.

Proponemos que, además de su publicación en el BOP, los planes locales de instalaciones deportivas sean publicados en la página web de la corporación local correspondiente, de forma que sea más fácil para la ciudadanía el conocerlo.

DECIMONOVENA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA. Clasificación de Planes de Instalaciones Deportivas. Ejecución de los planes locales.

A fin de una mejor supervisión por parte de la Consejería competente, el Consejo propone que la solicitud de información al ente local tenga carácter obligatorio, así como que sea de forma periódica en lugar de puntual.

**VIGÉSIMA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA.
Clasificación de Planes de Instalaciones Deportivas. Plazos.**

Considera el Consejo que no se recogen en este apartado las consecuencias y efectos que supondría el hecho de que no se aprueben los planes en el plazo que se otorga.

VIGESIMOPRIMERA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA. Planes Directores de Instalaciones y Equipamientos Deportivos Provinciales. Objeto.

Reitera este Consejo que los planes que elaboren y aprueben también han de contener previsiones relativas a la adaptación de las instalaciones deportivas en temas de accesibilidad.

Por ello, proponemos añadir un apartado e) en los objetos relativo a dicha previsión de adaptación en temas de accesibilidad.

**VIGESIMOSEGUNDA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA.
Planes Provinciales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos. Contenido.**

El Consejo propone la inclusión de dos nuevos apartados relativos al contenido mínimo de los planes provinciales de instalaciones deportivas, que habrían de situarse antes del apartado e), dado su carácter meramente remitivo:

- Por un lado, un apartado relativo a mecanismos de participación en la elaboración y seguimiento de los planes para entidades de la sociedad civil.
- Por otro, un apartado que recoja la afectación de los planes a los derechos y deberes de los usuarios, así como los parámetros de seguridad y calidad que han de regir en los mismos.

VIGÉSIMOTERCERA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA. Planes Provinciales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos. Revisión y modificación de los planes provinciales.

Este Consejo echa en falta el establecimiento de un plazo de vigencia de los planes referidos; igualmente, no se contemplan procedimientos de seguimiento y evaluación que permitan valorar el grado de ejecución y consecución de los objetivos.

Tampoco se recogen en el apartado 2 una lista de causas que justifiquen la revisión y/o modificación del Plan.

VIGESIMOCUARTA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA. Planes Provinciales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos. Plazos.

Considera el Consejo que no se recogen en este apartado las consecuencias y efectos de que no se aprueben los planes en el plazo que se otorga.

VIGESIMOQUINTA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA. Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial. Objeto.

Reitera este Consejo que los planes que se elaboren y aprueben también han de contener previsiones relativas a la adaptación de las instalaciones deportivas en temas de accesibilidad.

Por ello, proponemos añadir un apartado d) en los objetos, relativo a dicha previsión de adaptación en temas de accesibilidad.

VIGESIMOSEXTA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA. Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial. Contenido.

Entendemos que entre los aspectos que han de tenerse en cuenta en los planes de la red especial de Instalaciones deportivas, deben incluirse un seguimiento de las quejas y reclamaciones que afecten a la instalación.

VIGESIMOSEPTIMA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA. Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial. Contenido.

El Consejo propone la inclusión de dos nuevos apartados relativos al contenido mínimo de la Red Especial, que habrían de situarse antes del apartado H), dado su carácter meramente remitivo:

- Por un lado, un apartado relativo a mecanismos de participación en la elaboración y seguimiento de los planes para entidades de la sociedad civil.
- Por otro, un apartado que recoja la afectación de los planes a los derechos y deberes de los usuarios, así como los parámetros de seguridad y calidad que han de regir en los mismos.

VIGESIMOCTAVA.- Al Capítulo segundo. Desarrollo del PDIEDA. Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Red Especial. Elaboración.

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº 4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es l-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Este Consejo echa en falta el establecimiento de un plazo de vigencia de esta Red Especial; igualmente, no se contemplan procedimientos de seguimiento y evaluación que permitan valorar el grado de ejecución y consecución de los objetivos.

VIGESIMONOVENA.- Al Capítulo Tercero. Propuestas de programación. Propuestas de Programas a llevar a cabo por las Administraciones Públicas. Propuestas de actuación. Red Básica.

Dentro de las realidades territoriales a los que los programas de actuación han de dar respuesta, este Consejo echa en falta la adaptación de las instalaciones deportivas en temas de accesibilidad. De no encontrarse esta materia incluida dentro de alguno de los apartados que se listan, ha de incluirse expresamente en uno nuevo.

TRIGÉSIMA.- Al Capítulo Tercero. Propuestas de programación. Propuestas de Programas a llevar a cabo por las Administraciones Públicas. Propuestas de actuación. Red Especial.

Propone el Consejo la creación de un nuevo programa relativo a consumo y deporte, que promueva la calidad de las instalaciones y fomente la satisfacción de los usuarios de las mismas.

TRIGESIMOPRIMERA.- Al Capítulo Quinto. Programa de seguimiento del PDIEDA. Sistema de seguimiento y evaluación.

Sería oportuno que el dentro del sistema de seguimiento y control, se establezcan herramientas de participación social. No quedando sólo en mano de técnicos este aspecto. Por ello, proponemos la creación de una comisión de seguimiento que esté integrada por las organizaciones que están implicadas en este ámbito, incluyendo a las organizaciones de consumidores.

TRIGESIMOSEGUNDA.- Al Capítulo Quinto. Programa de seguimiento del PDIEDA. Sistema de seguimiento y evaluación. Seguimiento.

El texto hace referencia a un informe anual de Seguimiento, el cual entendemos que debe haberse analizado en la Comisión propuesta en la alegación anterior, además de referir de forma expresa que el informe deberá ser público y colgarse en la web de la Consejería competente en la materia.

TRIGESIMOTERCERA.- Al Capítulo Quinto. Programa de seguimiento del PDIEDA. Evaluación.

Dentro de la evaluación, se prevé poner en valor la reflexión colectiva, aunque no se refiere como se va a encauzar este aspecto, es por ello que entendemos que el mismo tenga cabida dentro de las funciones de la Comisión que se ha propuesto en nuestras alegaciones.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE:

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto del Plan Director de instalaciones y equipamientos deportivos de Andalucía 2017-2027 y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.